

siguiente (45): „Las injurias personales y contrarias al honor, esto es, á la justa aprobacion que un ciudadano tiene derecho á exigir de los demas, deben ser castigadas con la infamia. Es esta una señal de la desaprobacion pública, que priva al reo del aprecio de los demas hombres, de la confianza de la patria, y de aquella especie de fraternidad que está fundada en los vínculos sociales. Como sus efectos no dependen absolutamente de las leyes, es necesario que la que estas imponen, nazca de la relacion de las cosas y de la moral universal, ó á lo menos de la moral particular que resulta de los intereses particulares, los cuales son los legisladores de las opiniones vulgares y de la nacion que los ha adoptado. De lo contrario, dejará de ser respetada la ley, ó desaparecerá la idea de la moral y de la probidad, á pesar de las declaraciones, cuya fuerza cede siempre á la del ejemplo. Declarar infames unas acciones que de suyo son indiferentes, es disminuir la infamia de las que efectivamente merecen esta nota. Pero las penas infamatorias deben ser raras, porque los efectos reales y demasiado frecuentes de las cosas de opinion, disminuyen las fuerzas de la opinion misma. Tampoco deben recaer á un mismo

[45] Beccaria.—Delitos y penas, §. XXIII.

tiempo sobre gran número de personas, porque la infamia dividida entre muchos vendria muy luego á ser ilusoria con respecto á cada uno en particular. Hay delitos fundados en el orgullo, y que no se debe tratar de reprimir con castigos corporales y dolorosos, porque esto mismo contribuiria á fomentarlos, por la idea de que es cosa gloriosa resistir el dolor. Las armas del ridículo y de la infamia, de que la verdad misma no llega á triunfar sino con esfuerzos lentos y obstinados, son mucho mas á propósito para castigar á los fanáticos humillando su orgullo con el de los espectadores. De este modo opone el sabio legislador la fuerza á la fuerza, y la opinion á la opinion, para destruir en el pueblo la maravilla y sorpresa que le causa un principio falso, cuya estravagancia suele no hacer impresion en el vulgo, cuando estan bien deducidas las consecuencias que se le presentan. Este es el modo de no confundir las relaciones, y la naturaleza invariable de las cosas, que siempre activa y nunca circunscrita por el tiempo, destruye y disuelve todos los reglamentos limitados que se apartan de ella. La fiel imitacion de la naturaleza no solo es la regla de las artes de placer y recreo, sino que es tambien la base de la política verdadera y durable, la cual no es otra cosa que la ciencia de dirigir á un objeto loable y único

los sentimientos inmutables de los hombres.”

PENA PECUNIARIA.— La que consiste en privar al delincuente de una suma de dinero, ya sea para el erario, ya para indemnizar al ofendido. La primera no está en uso entre nosotros, por espresa derogacion.

PENA ARBITRARIA.— La que no estando prescrita por la ley, depende del arbitrio del juez.

PENA DEL TALION.— La del tanto por tanto: aquella que se impone al acusador, igual á la que se le impusiera al acusado, si le fuese probado el crimen que le imputaba.

En la Legislacion Mosaica fué conocida esta pena, y así vemos en el Exodo (cap. 21 §§. 23 y siguientes) *Si autem mors ejus (mulieris) subsecuta fuerit oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede adustionem pro adustione, vulnus pro vulnere, livorem pro livore*; y así en otros casos. Hay en el Fuero Juzgo una ley, que es la 3.^a tit. 4.^o lib. 6 que señala minuciosamente la pena y manda „que cada un ome libre que tirar á otro por cabellos, ó senalar en el rostro ó en el cuerpo, con correa ó palo, firriéndolo ó traéndolo villanamente por fuerza, ó ensuciándolo en lodo, ó lo trajese en algun lugar, ó le legar por fuerza, ó lo metiere en la cár-

cel, ó en alguna guarda ó lo mandare á otro prender ó legar; aqueste que esto fizo, „deve recibir otra tal penu en su cuerpo, cuemo él fizo ó mandó facer....” En los casos de herida no tenia la pena del talion, y en otros pagaba con multas y con golpes, del modo mas minucioso y original, que se podia ver. „Por la palmada, reciba X palos: por punnada ó por coz, reciba por enmienda XX palos; „hé por ferida de cabeza, si non hoviere sangre, reciba por enmienda XXX palos.... por ojo sacado peche C sueldos.. „el que fiera en las narices, deve pechar C sueldos....” Luego se tasan las manos, labios, orejas, dedos, narices, &c. pero esto lo esplica mas minuciosa y curiosamente, la ley 5 tit. 1 lib. 2 del Fuero Viejo de Castilla, que dice: „Por Fuero de Castella; por ojo quebrantado, 100 sueldos, oreja tajada, cincoenta sueldos, „narices cortadas, 100 sueldos, „labios, 100 sueldos, lengua „100 sueldos, cuatro dientes de „delante, cada uno 50 sueldos, „los de dentro, cada uno 100 „sueldos, pierna quebrada, 100 „sueldos; mas si sanare ó coxquicare, 50 sueldos, brazo „quebrado, 100 sueldos, por la „extrema brazo cuado, otrosi, „mano cortada, 100 sueldos, „pulgár cortado, 50 sueldos, „el segundo dedo, 40 sueldos, „el tercero dedo 30 sueldos, el „cuarto dedo, 20 sueldos é el

„menor, 10 sueldos. Por un
„puño, un sueldo: por una coz,
„un sueldo, por una pulgada de
„cardeno, un sueldo: por una
„pulgada de mesada, un suel-
„do: una presa de cabellos, cin-
„co sueldos; dó fueren libores,
„de 300 sueldos para enmien-
„da, é doce aguisados onde me-
„nos por sua razon.” *Livores*
eran los cardenales ó señales
que quedaban en el cuerpo de
resultas de los golpes.

PENA ORDINARIA.—
Lámase así la pena capital.
En todos los respectivos casos,
se ha hablado de estas diferen-
tes penas. Algunas veces, las
penas han sido mas bien horri-
bles venganzas ejercidas por el
poder, que saludable castigo y
escarmiento del culpable; por
lo mismo, no puedo disculpar-
me de trascribir lo que dice
Voltaire en su comentario, al
libro de los delitos de Beccaria,
hablando sobre los hereges.

“La tiranía fué la primera
que decretó la pena de muerte
contra los que diferian de la
Iglesia dominante en algunos
dogmas. Ningun emperador
cristiano habia imaginado, an-
tes del tirano Máximo, conde-
nar un hombre al suplicio, úni-
camente por puntos de contro-
versia. Verdad es que dos
obispos españoles solicitaron
que Máximo castigase con pe-
na capital á los priscilianistas;
pero no es menos cierto que
aquel tirano deseaba compla-
cer al partido dominante, der-
ramando la sangre de los here-

ges. La fiereza y la justicia
eran para él cosas indiferentes.
Zeloso de Teodosio, se lison-
geaba con la esperanza de des-
pojarle del imperio de Oriente,
así como ya habia invadido el
de Occidente. Teodosio era
aborrecido por sus crueldades;
pero habia tenido la destreza
de atraer á su partido todos los
chefes de la religion. Máximo
queria ostentar el mismo celo,
y hacer que los obispos españo-
les abrazasen su faccion: acari-
ciaba igualmente la religion
antigua y la nueva; en fin, era
un hombre tan artificioso como
inhumano, pareciéndose en es-
to á todos los que en aquel
tiempo pretendieron ó alcanza-
ron el imperio. Aquella vas-
ta parte del mundo era gover-
nada como lo es ahora Argel.
La milicia hacia y deshacia los
emperadores, y los elegia con
mucha frecuencia entre las na-
ciones reputadas por bárbaras.
Oponíales entonces Teodosio
otros bárbaros de la Escitia,
llenando de godos los ejércitos,
y ensalzando á Alarico, que des-
pues llegó á ser vencedor de
Roma. En esta horrible con-
fusion solo se trataba de au-
mentar cada uno su partido por
todos los medios posibles.

“Máximo acababa de hacer
asesinar en Leon de Francia
al emperador Graciano, colega
de Teodosio; y meditaba la
muerte de Valentiniano II, nom-
brado sucesor de Graciano en
Roma, siendo todavía niño.
Reunia en Tréveris un ejérci-

to formidable, compuesto de
galos y alemanes, y levantaba
tropas en España, cuando dos
obispos españoles, Idacio é Ita-
cio ó Itacio, que tenian enton-
ces mucho valimiento, fueron á
pedirle la sangre de Prisciliano
y de todos sus secuaces, los
cuales decian que las almas son
en unas emanaciones de Dios, que
la eternidad no contiene tres
hipostasis, y ademas cometian
el sacrilegio de ayunar los do-
mingos. Máximo, que ni bien
era enteramente pagano ni
cristiano, conoció al momento
la enormidad de estos críme-
nes. Los santos obispos Ida-
cio é Itacio obtuvieron que se
diese tormento á Prisciliano y
á sus cómplices antes de quitar-
les la vida; presenciaron este
acto, para que todo se hiciese
con el orden correspondiente, y
se volvieron bendiciendo á
Dios, y colocando á Máximo,
el defensor de la fé, en el nú-
mero de los santos. Pero ha-
biendo sido Máximo derrotado
por Teodosio, y asesinado en
seguida á los piés de su vence-
dor, no llegó el caso de canoni-
zarle.

Es de notar que S. Martin,
obispo de Tours, animado de los
sentimientos de un hombre de
bien, solicitó el perdon de Pris-
ciliano; pero los obispos le acu-
saron de heregia, y hubo de
volverse á Tours, temiendo que
le diesen tormento en Tréveris.
“Por lo que hace á Priscilia-
no tuvo el consuelo de que des-
pues de ahorcado le honrase su

secta como mártir. Se celebró
su fiesta, y si todavia hubiese
priscilianistas, recibiria el mis-
mo obsequio.

“Este ejemplar horrorizó á
toda la Iglesia; pero no tardó en
ser imitado y aun sobrepujado.
Se degolló, se ahorcó y se ape-
dreó á los priscilianistas. En
Burdeos (46) padeció este últi-
mo suplicio una señora jóven é
ilustre, porque hubo sospechas
de que habia ayunado en do-
mingo. Pero parecieron de-
masiado suaves estos castigos,
y se probó que exigia Dios que
los hereges fuesen quemados á
fuego lento. La razon peren-
toria que se daba para esto,
era que Dios los castiga así en
el otro mundo, y que todo prín-
cipe, todo lugarteniente del
príncipe, y en fin, el menor ma-
gistrado son la imagen de Dios
en este mundo.

“Conforme á este principio,
fueron quemados en todas par-
tes los hechiceros, los cuales
estaban visiblemente bajo el
imperio del diablo, y los hete-
rodoxos, á quienes se tenia por
mas delincuentes y peligrosos
que los hechiceros.

“No se sabe precisamente
cuál era la heregia de los canó-
nigos que el rey Roberto, hijo
de Hugo, y Constanza su mu-
ger, hicieron quemar en su
presencia en Orleans el año de
1022, trasladándose á esta ciu-
dad sin ningun otro objeto. ¿Y
cómo lo hemos de saber, euan-

[46] Véase la historia eclesiástica.

do solo habia entonces un corto número de clérigos y frailes que estuviesen algo versados en el arte de escribir? Lo que se sabe de cierto es que Roberto y su muger se complacieron en aquel espectáculo abominable. Uno de los sectarios habia sido el confesor de Constantza; y esta reina creyó que de ningun modo podia reparar mejor la desgracia de haberse confesado con un herege, que viéndole devorado de las llamas. La costumbre adquiere fuerza de ley; y así es que desde entonces hasta el tiempo presente, esto es, por espacio de mas de setecientos años, se ha continuado quemando á los que estaban ó parecian estar manchados con el crimen de una opinion errónea.

PERDON.—La remision del agravio ú ofensa que se ha recibido.—La remision de la pena otorgada por el soberano (47). El perdon de la culpa disminuye siempre la pena, pues segun una ley de Partida [48] que permite redimir la sangre por precio, luego que se celebra esta transaccion no puede imponerse pena corporal. Sin embargo, por una ley Recopilada [49], se manda, que en tales casos, si el reo merece pena corporal, se imponga hasta la de galeras á pesar del perdon. Ningun juez

(47) L. 1 tít. 32 P. 7.
(48) L. 22 tít. 1 P. 7.
(49) L. 4 tít. 40 lib. 12 N. R.

puede conceder perdon, sino en el caso de lesa-magestad de que habla una ley de Partida [50], pues esta es una atribucion del Soberano, y entre nosotros dice la constitucion (51), que es atributo del congreso general por lo mismo que ejerce la soberania.—V. *Indulto*.

PERJURIO.—El delito de jurar en falso ó quebrantar maliciosamente el juramento que se ha hecho.—Son perjuros: 1. ° El que quebranta el juramento que hizo en algun contrato.—2. ° El testigo que jura en falso.—3. ° El litigante que falta á la verdad, cuando se le examina en juicio. Las penas que las leyes imponen son las siguientes. El testigo que jura en falso, paga todos los daños y perjuicios, y si de sus resultas viene muerte ó mutilacion, sufre igual pena [52]: el que falta á sus juramentos en alguna cosa lícita, tiene pena de infamia (53), no creyéndose jamas su testimonio.—El que jure en falso sobre la cruz y los Santos Evangelios, segun la Novísima tiene pena de 600 maravedises (54), y confiscacion, si falta al juramento en algun contrato.—Cuando el juez hallare false-

(50) L. 5 tít. 2 P. 7.
(51) Const. Fed. art. 50 atrib. XXV.
(52) LL. 22 tít. 16 y 26 tít. 11 P. 3.
(53) L. 26 cit. y 1 y 2 tít. 5 y 4 t. 6 P. 7.
(54) L. 1 tít. 6 lib. 12 N. R.

dad, ó le pareciese, debe investigarla de oficio y castigarla segun las leyes (55): impone al testigo falso en causa criminal el propio castigo que señala la ley de Partida.—Por las leyes del *Fuero Real*, se le arrancaban los dientes, pero por otra de la Novísima (56) se conmutó en galeras y presidio, comprendiéndose en la misma pena los que hubieren inducido al perjurio.—Por la ordenanza militar, se imponen las mismas penas que comprenden las leyes civiles.—V. *Calumnia*—*Testigo falso*.

PERJURO.—El que jura en falso, ó quebranta maliciosamente el juramento que ha hecho.

PESOS Y MEDIDAS.—Los instrumentos que sirven para medir el tamaño y graduar la gravedad de las cosas. Los que tengan pesos y medidas falsas, sabiéndolo, han de abonar el duplo del daño que hicieron en la compra ó venta de los efectos, y tienen ademas un destierro temporal, á arbitrio del juez (L. t. y P. 7.), las pesas ó medidas, se deben inutilizar. LL. 1 á la 4 tít. 9 lib. 9 N. R.

PESQUISA.—La averiguacion que hace el juez del delito y delincuente, escitado por delacion judicial, ó por noticias extrajudiciales [57]. Es uno

(55) L. 3 ib. ib.
(56) L. 5 tít. 6 lib. 12. N. R.
(57) L. 1 tít. 17 P. 3.—tít. 34 lib. 12 N. R.

de los modos de proceder criminalmente. Se divide en *general*, y *particular*.—General es la que se hace sobre todos los delitos sin individualizarlos, ni á los delinquentes: particular es la que se hace sobre un delito y un delincuente [58]. La pesquisa jeneral no puede hacerse sino con mandato del soberano, pero la particular se hace de oficio por los jueces aun cuando se haga jeneral por lo que hace á las personas, pues basta ser especial en cuanto al delito (59).—Hay delitos que no están sujetos á pesquisas: y son: 1. ° Las injurias livianas, si no hay querrela de parte, y en este caso, si aquella desiste no se puede seguir de oficio sino en los casos graves [60] 2. ° El juego prohibido, pasados dos meses de cometido el delito [61].—La defraudacion de los malos desmeros V. *acusador* § 2.—Las pesquisas se hacen por los jueces ordinarios, ó por unos llamados pesquisadores (62) que se nombran *ad hoc*.

PESQUISIDOR.—El juez extraordinario ó de comision que se nombra, y se envia por el soberano ó la superioridad

[58] LL. 1 tít. 17 P. 3 y 1 tít. 34 lib. 12 N. R.
[59] L. 2 tít. 17 P. 3.—y 3 tít. 34 lib. 12 N. R.
[60] N. 2 tít. 3 lib. 11.—2, 3 tít. 25 lib. 12 N. R.
[61] L. 9 tít. 23 lib. 12 N. R.
[62] LL. 4 tít. 6 lib. 1 N. R.—6 tít. 17 P. 3.—y tít. 34 lib. 12 N. R.

PE

para hacer la averiguacion ó pesquisa de algunos delitos ó delincuentes. Creo que entre nosotros no podria hacerse con esa calidad, porque dice la constitucion (63). „Queda pa-
„ra siempre prohibido todo jui-
„cio por comision;” y el acta Constitutiva [64]: „Ningun
„hombre será juzgado en los
„tribunales ó territorios de la
„federacion, sino por las leyes
„dadas, y tribunales estableci-
„dos antes del acto por el cual
„se le juzgue.”

PETALISMO.—Nombre que se daba á cierta especie de destierro usado entre los Sira-
cusanos, llamado así de las ho-
jas del pétalo en que se escri-
bian los nombres de los que
habian de ser desterrados, co-
mo sucedia en Grecia con el
ostracismo.

PI

PICOTA.—Especie de horca, ó palo con una argolla en que se ponen los reos á la vergüenza [65], y en que se le dan los azotes. Entre nosotros no se acostumbra.

PILOTOS.—El piloto ó timonero, que por no haber seguido el rumbo mandado, ocasionare pérdida del buque, sufrirá la pena de muerte, y si tuviese orden para variar el rumbo y considere que puede ser perjudicial, de-

(63) Art. 148.

(64) Art. 19.

(65) L. 4 in fin. tit. 31 P. 7.

PI

be advertirlo, y dar parte al capitán, sin que le escuse la culpa del mandato (66).

PIRATA.—El que roba en el mar, con buque armado. Por las leyes de Partida (67) se le considera fuera de la ley y tiene pena de muerte: y segun los Cánones, tiene excomunion *ipso facto incurrenda*, y no goza de inmunidad.—V. *Corsario*.

PO

POLIANDRIA.—El matrimonio de una muger con muchos varones —Rigen todas las disposiciones, que respecto á la *bigamia* y *poligamia*, aunque en algunos paises se ha permitido esa repugnante union. Entre los Iroqueses, el Calicut, en la Arabia, entre los antiguos ingleses segun César, y en muchas naciones hereges (68).

POLICIA.—Las medidas que se dictan por la autoridad civil, para la seguridad, ornato y salubridad de los pueblos. Por regla general establecida en la ley 3 tit. 32 lib. 7 de la Nov. Recop., y estendida por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1783, y 22 de Marzo de 1792 que son sus notas, 2, y 3, no hay fuero en negocios de policia y gobernacion,

(66) Ord. Nav. trat. 5 tit. 4 art. 32.

(67) L. 18 tit. 14 P. 7 Decret. lib. 5 tit. 7 Bula In. Cen. Dom.

(68) Escriche. V. *Poligamia*.

PO

y hasta los ministros diplomáticos están sujetos á los bandos que se publiquen.

POLIGAMIA.—El estado de un hombre casado con dos ó mas mugeres á un tiempo y á la inversa (69). La historia de las penas de este delito, es la siguiente: En Roma la pena era de infamia: en España segun las leyes de Partida (70), destierro por cinco años y confiscacion: segun la recopilacion se imponian penas de marca con la señal Q hecha con un hierro ardiente: con pena de alevé y confiscacion y con la ley de Partida; hasta que al fin se señaló la vergüenza pública y diez años de presidio (71). La muger polígama tiene la pena de reclusion en galeras. La poligamia fué admitida por los hebreos: Mahoma la adoptó y otras naciones infieles é idólatras la siguieron. Los paises civilizados y cristianos la repugnan, porque como dice sabiamente el Sr. Escriche, con la poligamia: 1. ° Se sacrificarian los intereses de las mugeres: 2. ° Porque si un hombre tomaba muchas mugeres, muchos hombres tendrian que vivir privados de una compañera: 3. ° Porque degeneraria la especie humana, y naceria mayor número de hembras que de varones: 4. ° Porque las familias se dividi-

[69] L. 16 tit. 17 P. 7.

[70] L. cit.

(71) LL. 7, 8 y 9, tit. 28 lib. 12 N. R.

PO

rian en facciones, enconadas por la envidia, los celos y la ambicion de las esposas rivales y de sus hijos, y se corromperia la juventud enmedio de tantas pasiones hostiles. Bien es cierto, que en el Oriente la poligamia subsiste con la paz, pero es porque allí las mugeres viven en la esclavitud y en el encierro, lo que ademas de ser un mal para ellas, lo es tambien y muy grande para la sociedad, que en aquellos paises se ve privada de esta bella porcion del género humano, tan favorable á la civilizacion y dulzura de las costumbres.” Los polígamos tienen por el Derecho Canónico, excomunion, y penitencia arbitral [72].

PL

PLAGIARIO.—El que hurta ó sonsaca los hijos ó siervos ajenos, para venderlos: verdaderamente, se llama tal, el que vende el hombre libre. La Sagrada Escritura los maldice, y condena á pena de muerte, teniendo excomunion segun el Derecho Canónico [73]. Las leyes del Fuero Juzgo, condenaban á la esclavitud al plagiario, pasando al dominio de los padres ó dueños del hijo ó siervo robado. Las leyes de Partida imponen pena de trabajos per-

(72) Conc. Trid. Ses. 24 C. 2.

[73] Decr. lib. 5 tit. 7.